



Resolución Directoral

N° 00181-2024-MINAM/VMGA/DGGRS

Lima, 13 de marzo de 2024

Vista, la Carta S/N (Registro MINAM N° 2023093973) presentada por la empresa **CORPORACIÓN DINA E HIJOS S.R.L.**, identificada con RUC N° 20508597208, referida a la solicitud de Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental de la infraestructura de residuos sólidos denominada “Instalación de Comercialización de Residuos Sólidos” ubicada en Jirón Cuzco s/n Mz. 01, lote 03, Asociación de Propietarios El Dorado – Zapallal Alto, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima; y, el Acta de Visita Técnica de fecha 14 de febrero de 2024, así como, el Informe N° 00500-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, se crea el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (**SEIA**) para, entre otros objetivos, establecer un proceso uniforme que comprenda los requerimientos, etapas, y alcances de las evaluaciones del impacto ambiental de proyectos de inversión;

Que, el artículo 4 de la Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que “(...) Los proyectos de inversión sujetos al SEIA, cuyos proponentes o titulares soliciten la respectiva Certificación Ambiental, deben ser clasificados de acuerdo al riesgo ambiental en una de las siguientes categorías: a) Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (**DIA**): Aplicable a los proyectos de inversión que podrían generar impactos ambientales negativos leves (...)”;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificado por Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM (**Reglamento de la LGIRS**) establece que los titulares de actividades de residuos sólidos que cuenten con estudios ambientales aprobados y que pretendan realizar modificaciones, ampliaciones o diversificación de los proyectos de infraestructuras de residuos sólidos, que supongan un cambio del proyecto original en cuanto a magnitud, alcance, ubicación u otra circunstancia que involucre nuevos o mayores impactos ambientales negativos, deben modificar previamente su estudio ambiental. Corresponde dicha modificación siempre que no altere la categoría del estudio ambiental, de lo contrario, se requiere la presentación de un nuevo estudio ambiental, de acuerdo con lo establecido en la normativa del SEIA y normas complementarias;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 190-2019-MINAM el Ministerio del Ambiente (**MINAM**) aprobó la modificación del listado que forma parte integrante de la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM y normas modificatorias con relación a las actividades del sector ambiente correspondiente a infraestructuras de residuos sólidos; y en la Nota 2 de dicho listado, se establece que la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos (**DGGRS**) está a cargo de la evaluación, aprobación y demás actos o procedimientos vinculados, de los Estudios Ambientales de categoría I (DIA), para: i) los proyectos de infraestructuras de residuos sólidos de gestión no municipal y mixta, en el caso que estos se localicen

fuera de las instalaciones industriales o productivas, áreas de concesión o lote del titular del proyecto o sean de titularidad de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS), y, ii) los proyectos de infraestructura de residuos sólidos de gestión municipal, si el servicio se brinda a dos o más regiones;

Que, en virtud del literal f) del artículo 113 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente aprobado por Resolución Ministerial N° 167-2021- MINAM – modificado por el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MINAM, aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM - la DGGRS, a través del Memorando N° 00177-2022-MINAM/VMGA/DGRS, de fecha 23 de febrero de 2022, asignó a la Dirección de Evaluación Ambiental y Autorizaciones en Residuos Sólidos (**DEAA**) la función de disponer las acciones necesarias para la evaluación de los procedimientos administrativos relacionados con la Declaración de Impacto Ambiental a los que hace referencia la citada Resolución Ministerial N° 190-2019-MINAM;

Que, mediante la Carta S/N ingresada el 02 de mayo de 2023, la empresa **CORPORACIÓN DINA E HIJOS S.R.L.**, representada por la señora Dina Tamayo Gutiérrez, solicitó a la DGGRS la Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental (**MDIA**) de la infraestructura de residuos sólidos denominada “Instalación de Comercialización de Residuos Sólidos” ubicada en Jirón Cuzco s/n Mz. 01, lote 03, Asociación de Propietarios El Dorado – Zapallal Alto, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima;

Que, en el marco del proceso de evaluación de la solicitud de MDIA, el 14 de febrero de 2024, los especialistas de la DEAA realizaron una visita técnica a las instalaciones de la empresa, con la finalidad de verificar el estado actual de la infraestructura de residuos sólidos cuyo resultado consta en el “**Acta de visita de campo**” que forma parte integrante de la motivación del Informe N° 00500-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA;

Que, del contraste realizado entre: i) los componentes declarados en la DIA aprobada con R.D. 528-2015/DSB/DIGESA/SA; ii) los componentes propuestos para su modificación en la solicitud de MDIA; y, ii) los componentes verificados en la visita técnica efectuada el 14 de febrero de 2024; se tiene que, a la fecha de la referida visita técnica, la empresa ha ejecutado modificaciones a su infraestructura de residuos sólidos;

Que, habiéndose constatado que la empresa efectuó y ejecutó modificaciones a su infraestructura de residuos sólidos sin haber realizado previamente el respectivo procedimiento de evaluación de la modificación de la Declaración de Impacto Ambiental, se colige que, dicha actuación contradice lo establecido en el numeral 17.1 del artículo 17 del Reglamento de la LGIRS, referido a la obligación de los titulares de modificar previamente su estudio ambiental en caso cuenten con un estudio ambiental aprobado y pretendan realizar modificaciones, ampliaciones o diversificación de los proyectos de infraestructuras de residuos sólidos;

Que, luego de la evaluación de la información presentada por la empresa **CORPORACIÓN DINA E HIJOS S.R.L.**, así como de la revisión conjunta de todos los actuados en el presente procedimiento administrativo; por medio del Informe N° 00500-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA de la DEAA, se determinó que la solicitud de modificación de la Declaración de Impacto Ambiental de su infraestructura de residuos sólidos denominada “Instalación de Comercialización de Residuos Sólidos” ubicada en Jirón Cuzco s/n Mz. 01, lote 03, Asociación de Propietarios El Dorado – Zapallal Alto, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima; deviene en **IMPROCEDENTE**;

De conformidad con lo dispuesto en los presentes considerandos.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de modificación de la Declaración de Impacto Ambiental presentado por la empresa **CORPORACIÓN DINA E HIJOS S.R.L.**, de su infraestructura de residuos sólidos denominada “Instalación de Comercialización de Residuos Sólidos” ubicada en Jirón Cuzco s/n Mz. 01, lote 03, Asociación de Propietarios El Dorado – Zapallal Alto, distrito de Puente Piedra,

provincia y departamento de Lima; por los fundamentos técnico legales expuestos en el Informe N° 00500-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- INFORMAR a la empresa **CORPORACIÓN DINA E HIJOS S.R.L.** que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. La presentación de los recursos impugnatorios se realiza en la **Mesa de Partes Virtual del MINAM**, a través del siguiente enlace: <https://app.minam.gob.pe/ceropapel> en el horario de lunes a viernes; asimismo, los documentos ingresados los días sábado, domingos y feriados se considerarán presentados el siguiente día hábil. Se precisa que la apelación se tramita en última instancia ante el Tribunal de Solución de Controversias Ambientales del MINAM, y para mayor información sobre el Tribunal puede visitar el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/institucion/minam/informes-publicaciones/3689062-tribunal-desolucion-de-controversias-ambientales-tsca>.

Artículo 3.- NOTIFICAR a la empresa **CORPORACIÓN DINA E HIJOS S.R.L.** la presente Resolución y el Informe N° 00500-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 4.- PUBLICAR la presente Resolución en la página web del MINAM, para que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

Luis Alberto Bravo Barrientos

Director General de Gestión de Residuos Sólidos

Número del Expediente: 2023093973

Esta es una copia autentica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <https://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: **9gi54c**